MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número _____ de_____

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, SE DEROGAN LOS DECRETOS 105 DE 2013, 34 DE 2022 Y EL 303 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, Artículos 2 y 315, numerales 1 y 3, de la Constitución Política de Colombia y en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 388 de 1997 y el Articulo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 2 Constitución Política de Colombia estipula: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principio, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que, de conformidad con lo estatuido en los numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Alcalde de Armenia, en virtud de su función administrativa en el Municipio de Armenia, debe garantizar el cumplimiento y la estabilidad del orden constitucional, legal y normativo en el territorio municipal.

Que, el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 consagra que las normas y directrices dictadas por las autoridades ambientales para la conservación y manejo de los recursos naturales, especialmente los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), constituyen determinantes ambientales que tienen superior jerarquía sobre el Plan de Ordenamiento Territorial. Para el caso del Municipio de Armenia, las decisiones e informes que emita este Consejo deberán estar estrictamente articulados al POMCA del Río La Vieja.

Que, el Artículo 25 de la Ley 388 de 1997 estipula: "Aprobación de los planes de ordenamiento. El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el articulo precedente, será presentado por el Alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el Alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración"

Que, en cumplimiento de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el municipio de Armenia debe velar por la salvaguarda de sus bienes de interés cultural y las zonas de influencia del Paisaje Cultural Cafetero, debiendo articular el seguimiento del POT con los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP / PEP) vigentes.

Que, el Artículo 29 de la Ley 388 de 1997, establece: "El Consejo Consultivo de Ordenamiento será una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial,

DECRETO Número _____ de_____

que deberá conformar los alcaldes de municipios con población superior a los treinta mil (30.000) habitantes. Estará integrado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano. Así mismo los curadores urbanos forman parte de este consejo en las ciudades donde exista esta institución. Serán funciones de este Consejo, además de las previstas en esta Ley y su reglamento, el seguimiento del plan de ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso"

Que, el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 establece: "El seguimiento y evaluación se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista. (...)"

Que, de conformidad con la Ley 2273 de 2022, mediante la cual se aprueba el 'Acuerdo de Escazú', es un deber imperativo del Estado garantizar la participación abierta, informada, transparente e incluyente de la ciudadanía en todas las decisiones de carácter ambiental, categoría a la cual se adscribe de manera directa el ordenamiento del territorio municipal.

Que, el territorio del Municipio de Armenia se encuentra clasificado en una zona de Amenaza Sísmica Alta debido a su configuración geotécnica y su cercanía al Sistema de Fallas de Romeral, cruzado de manera directa por estructuras tectónicas activas como la Falla de Armenia, la Falla de Navarco y la Falla de Salento, las cuales determinan una alta vulnerabilidad física y estructural ante eventos telúricos.

Que, la memoria histórica y la identidad urbana de Armenia están marcadas de forma indeleble por los sismos de 1938, 1961, 1979 y, de manera catastrófica, el terremoto del 25 de enero de 1999 aunado al sismo del 10 de agosto de 2026, eventos que evidenciaron la necesidad perentoria de priorizar la seguridad humana, la resiliencia urbana y el rigor técnico en la planificación y control de los usos del suelo, la densificación y la ocupación de zonas de ladera.

Que, la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo de desastres es una política de desarrollo indispensable y una responsabilidad de todas las autoridades públicas y los habitantes del territorio, determinando que los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) deben incorporar obligatoriamente los análisis de riesgo como condicionantes y determinantes del uso del suelo, en concordancia con los estudios de Microzonificación Sísmica vigentes para el municipio.

Que, de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial (CCOT) tiene la función de asesorar a la administración municipal en el seguimiento del POT, lo que implica la obligación técnica de orientar el estricto cumplimiento de las zonas de exclusión por amenaza, la mitigabilidad del riesgo en zonas de ladera propensas a procesos de remoción en masa detonados por sismos, y la correcta aplicación de las normas de sismo resistencia (NSR-10 o las normas que la modifiquen o sustituyan).

Que, con el fin de evitar la repetición de tragedias derivadas de la urbanización informal, la habilitación irresponsable de suelos no urbanizables o la presión de volteo de tierras en zonas de vulnerabilidad ambiental y geológica, el CCOT debe actuar como un órgano de control y validación científica que impida la flexibilización de los indicadores de riesgo por presiones comerciales o inmobiliarias.

Que, mediante el Decreto Municipal 105 de 2013, se conformó y reglamentó el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Armenia. Dicha instancia de participación democrática no se ha convocado y reunido durante los últimos seis (6) años, por lo que se encuentra inactivo.

Que mediante el Decreto Municipal No. 034 del 4 de febrero de 2022 se conformó y reglamentó el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia. No obstante, posteriormente, mediante el Decreto Municipal No. 303 del 23 de octubre de 2023, se estableció

DECRETO Número _____ de_____

nuevamente la conformación y reglamentación de esta misma instancia de participación, mediante el cual, además, se derogó expresamente el Decreto Municipal No. 105 de 2013. En consecuencia, se presenta una situación de coexistencia de disposiciones administrativas que regulan una misma instancia de participación ciudadana, con diferencias sustanciales en aspectos relacionados con su composición y funcionamiento. En primer lugar, el Decreto Municipal No. 034 de 2022 contempló una integración más amplia, conformada por veintitrés (23) integrantes, incluyendo representantes de sectores comunitarios, culturales y sociales; mientras que el Decreto Municipal No. 303 de 2023 estableció una composición de diecinueve (19) miembros, priorizando la participación de actores institucionales, gremiales, técnicos y académicos. De igual manera, el Decreto No. 303 de 2023 introdujo modificaciones relacionadas con la Secretaría Técnica, el funcionamiento interno del Consejo, los procedimientos de convocatoria, el quórum deliberatorio y decisorio, así como la periodicidad de sus sesiones, aspectos que inciden directamente en el proceso de conformación y funcionamiento de esta instancia consultiva. Por lo anterior, y con el propósito de evitar la coexistencia de disposiciones administrativas que regulen de manera simultánea la misma instancia de participación ciudadana, garantizar la seguridad jurídica y contar con un marco normativo único, coherente y actualizado, se hace necesario revisar y unificar la regulación vigente mediante la derogatoria de las disposiciones que resulten aplicables y la expedición de un nuevo decreto que conforme y reglamente integralmente el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia.

Que, la dinámica del ordenamiento territorial en el municipio de Armenia requiere contar con todos aquellos actores de carácter público y privado que tengan incidencia en las decisiones que al respecto se requieran tomar.

Que, de acuerdo a lo anterior se encuentra pertinente y necesario reformar la composición del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 388 de 1997, como instancia asesora de la Administración, carente de Personería Jurídica y patrimonio propio.

Que, la Ley 850 de 2003 confiere a las veedurías ciudadanas la facultad y el derecho de ejercer vigilancia sobre la gestión pública y participar en los procesos de concertación de las decisiones territoriales, debiendo garantizarse su representación e interacción formal dentro de los cuerpos consultivos municipales.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conformase el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en virtud de lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 388 de 1997, como instancia asesora de la Administración Municipal en materia de ordenamiento territorial.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de Armenia tendrá las siguientes funciones de asesoría, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial, el análisis de los asuntos relacionados con el ordenamiento territorial y la formulación de observaciones, recomendaciones y propuestas a la Administración Municipal, dentro del ámbito de las competencias establecidas por la Constitución, la ley y los reglamentos:

Bloque I: Competencias Legales Básicas y Seguimiento Estructural

1) **Evaluar y hacer seguimiento permanente al Plan de Ordenamiento Territorial (POT)**, monitoreando el cumplimiento de sus metas, indicadores de ejecución, reparto equitativo de cargas y beneficios, y proponiendo las recomendaciones y propuestas de ajuste o revisión que, de acuerdo con los resultados del seguimiento y evaluación, considere pertinentes.

DECRETO Número _____ de_____

2) **Rendir concepto y formular recomendaciones técnicas** sobre asuntos relacionados con el ordenamiento territorial que guarden relación directa con la naturaleza y funciones del Consejo."

3) **Establecer, modificar y aprobar su propio reglamento interno**, el cual deberá contener los mecanismos autónomos de veeduría, transparencia activa, quórum calificado y el procedimiento perentorio de acceso temprano a la información técnica sin que pueda modificar las competencias, composición, naturaleza jurídica o efectos de las actuaciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente decreto.".

4) Las demás funciones que le asignen la Constitución, la Ley, los decretos nacionales reglamentarios y los acuerdos municipales vigentes.

Bloque II: Blindaje de Riesgo Sísmico y Determinantes Ambientales (Inspirado en Medellín y Cali)

5) Analizar y formular recomendaciones a la Administración Municipal respecto de la incorporación y observancia de las determinantes de ordenamiento territorial aplicables al municipio, incluyendo las relacionadas con el ambiente, los recursos naturales, la gestión del riesgo y el patrimonio cultural, dentro del ámbito de sus funciones asesoras para impedir que se vulnere la estructura ecológica principal, las zonas de recarga acuífera y los suelos de protección ambiental del municipio.

6) Analizar y formular observaciones y recomendaciones de carácter técnico respecto a la concordancia de los proyectos de expansión urbana, planes parciales, macroproyectos o polígonos de desarrollo con los estudios de **Microzonificación Sísmica de Armenia**, la Ley 1523 de 2012 y las determinantes de riesgo del POT. Lo anterior, con el fin de que no se viabilicen normas, densificaciones ni tratamientos de desarrollo en zonas catalogadas como de amenaza alta no mitigable, áreas de retiro de fuentes hídricas o en laderas con alta susceptibilidad a movimientos en masa inducidos por sismos o fenómenos hidrometeorológicos.

Bloque III: Protección del Patrimonio y Paisaje Cultural (Inspirado en Popayán y Bogotá)

7) Realizar seguimiento y formular observaciones y recomendaciones respecto **de las determinantes de patrimonio cultural (material e inmaterial)** en los procesos de revisión y ajuste del POT, velando por la armonía con la Ley 397 de 1997 (modificada por la Ley 1185 de 2008), la protección de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y los lineamientos del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de las zonas de influencia del **Paisaje Cultural Cafetero (PCC)**.

8) Emitir conceptos y recomendaciones sobre cualquier proyecto normativo, alianza público-privada (APP) o instrumento de planeación intermedia que pretenda intervenir, redefinir, edificar o alterar zonas de conservación arquitectónica, núcleos históricos o áreas amortiguadoras del patrimonio municipal.

Bloque IV: Democracia Ambiental, Control Social y Espacio Público (Inspirado en el Acuerdo de Escazú y Bogotá)

9) **Promover la aplicación de los principios del Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022) y la Ley de Veedurías (Ley 850 de 2003)**, asegurando canales de transparencia activa para que la información cartográfica (en formatos georreferenciados abiertos como *.shp* o *.gdb*), los estudios de soporte del POT y los expedientes urbanos estén a disposición de las veedurías ciudadanas y de la academia independiente con la debida antelación técnica. La publicación y suministro de información se realizará de conformidad con las normas sobre transparencia y

acceso a la información pública, protección de datos personales, información clasificada o reservada y demás excepciones establecidas en la Constitución y la ley

10) Formular observaciones y recomendaciones a la Administración Municipal respecto de las propuestas que puedan afectar el espacio público, las áreas de cesión obligatoria, las zonas verdes, parques y demás elementos de la estructura pública territorial

11) **Convocar a audiencias públicas consultivas y mesas territoriales de diálogo** cuando se vayan a discutir instrumentos que generen alto impacto socioambiental o procesos de renovación urbana que impliquen riesgo de gentrificación o desplazamiento de comunidades vulnerables, recopilando los aportes ciudadanos para ser integrados en las recomendaciones del CCOT.

Bloque V: Rigor Científico, Financiación y Macro-Monitoreo (Inspirado en Medellín y Bucaramanga)

12) **Analizar los estudios de soporte e investigaciones técnicas y científicas presentados por los centros de pensamiento**, observatorios urbanos y redes de investigadores universitarios locales, transformando la ciencia de datos (sobre déficit habitacional real, movilidad sostenible, servicios públicos y sismo-resistencia) que serán insumos de revisión para la toma de decisiones de la administración municipal.

13) Analizar y formular recomendaciones sobre la articulación de los instrumentos de gestión y financiación del desarrollo territorial con los objetivos, estrategias y programas del Plan de Ordenamiento Territorial. prioritariamente en vivienda de interés prioritario (VIP), espacio público y mitigación del riesgo en zonas vulnerables.

14) **Rendir un informe público y anual de gestión y estado del territorio** ante el Concejo Municipal y la ciudadanía en general, detallando los aciertos, desvíos y alertas críticas detectadas en el modelo de ocupación territorial de Armenia, sirviendo como insumo de control político y ciudadano.

PARÁGRAFO: Procedimiento de Transparencia Activa, Acceso Temprano a la Información y Garantías para el Control Social. Las sesiones del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial (CCOT) donde se delibere, evalúe o emita concepto sobre el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), sus revisiones, modificaciones excepcionales o instrumentos de planificación intermedia (Planes Parciales, Macroproyectos, PEP), se regirán por el siguiente procedimiento obligatorio de suministro de información:

1) Toda citación a sesión ordinaria deberá realizarse por la Secretaría Técnica con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Si la sesión es extraordinaria, el término mínimo será de cinco (5) días hábiles.
2) Junto con la citación y el orden del día, la Secretaría Técnica deberá adjuntar y poner a disposición de todos los miembros del CCOT el acceso a una Carpeta Técnica Digital Única alojada en la nube, la cual deberá contener de forma obligatoria:
 - Los proyectos de acuerdo o decreto objeto de discusión en su versión de borrador completo.
 - La cartografía oficial asociada en formatos editables y abiertos (archivos Shapefile .shp, GeoJSON o Geodatabase .gdb), junto con sus respectivas salidas gráficas en formato PDF de alta resolución.
 - Los estudios técnicos de soporte, diagnósticos socioeconómicos, memorias justificativas y expedientes urbanos indexados.

DECRETO Número _____ de_____

- El concepto de viabilidad ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) o los soportes de concordancia con el POMCA del Río La Vieja, cuando aplique.

3) De manera simultánea a la citación de los consejeros, la misma Carpeta Técnica Digital Única deberá ser publicada en el portal web institucional de la Alcaldía de Armenia en un micrositio visible denominado "Transparencia CCOT - Acceso Público al Territorio". Cualquier ciudadano, veeduría no presente en el consejo o centro de pensamiento podrá descargar los archivos sin necesidad de radicar un derecho de petición.

4) Las veedurías ciudadanas, investigadores y demás consejeros de la sociedad civil dispondrán de un término de diez (10) días hábiles (contados a partir del recibo de la información para sesiones ordinarias) para radicar ante la Secretaría Técnica sus análisis, observaciones, solicitudes de aclaración técnica o contrapropuestas.

 La Secretaría Técnica estará obligada a compilar estas observaciones y remitirlas a los proponentes del proyecto (ej. constructores o secretarías sectoriales) para que lleven las respuestas técnicas preparadas al día de la sesión presencial o virtual.

5) La entrega incompleta de la información, la remisión en formatos no editables o cerrados, o el incumplimiento de los términos de antelación aquí previstos, constituirá causal de vicio de procedimiento en la sesión. El delegado de las veedurías ciudadanas o cualquiera de los miembros no institucionales podrá solicitar formalmente el aplazamiento de la sesión, la cual deberá ser reprogramada de forma obligatoria en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles tras haberse subsanado la entrega total de la información técnica."

ARTÍCULO TERCERO: Composición. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, estará integrado de la siguiente manera:

1) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o su delegado, quien lo preside.
2) Secretario (a) de Hacienda Municipal o su delegado.
3) Secretario (a) de Tránsito y Transporte o su delegado.
4) Los Gerentes / Directores de la Empresa de Desarrollo Urbano (EDUA), Fondo Municipal de Vivienda (Fonvivienda), Empresa Amable, y Corporación de Cultura y Turismo de Armenia o sus delegados.
5) Un (1) representante por cada Curaduría Urbana del municipio.
6) Presidente del Consejo Territorial de Planeación o su delegado.
7) Un (1) representante de los gremios y asociaciones de constructores.
8) Dos (2) Representantes de las Universidades.
9) Un (1) delegado del sector de creadores, gestores culturales o expertos en patrimonio, elegido de manera autónoma por el Consejo Municipal de Cultura de Armenia.
10) Un (1) delegado de la Sociedad Colombiana de Arquitectos (SCA) Regional Quindío.
11) Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal (JAC) o de las organizaciones cívico-comunitarias del municipio.
12) Un (1) delegado con voz y voto de las Veedurías Ciudadanas formalmente constituidas, cuyo objeto social sea el control social ambiental, urbanístico, de vivienda o de infraestructura.
13) Un (1) delegado de las organizaciones de la sociedad civil con enfoque ecologista y de protección ambiental de la cuenca municipal.
14) Un (1) representante de los investigadores o coordinadores de los Centros de Pensamiento u Observatorios Territoriales de las universidades locales con asiento en la ciudad.

DECRETO Número _____ de_____

Parágrafo: El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial por ser un organismo de apoyo a la administración municipal, sus miembros no tendrán remuneración de ninguna clase.

ARTICULO CUARTO: La secretaría técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial será ejercida por la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación, quien prestará el apoyo logístico para su funcionamiento.

Serán funciones de la secretaria técnica:

1) Elaborar, firmar y conservar las actas de las sesiones

2) Dar lectura a las comunicaciones, proyectos, proposiciones y demás documentos que deban ser leídos en las sesiones del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

3) Examinar y firmar comunicaciones que se originen en el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

4) Organizar un archivo donde reposen todos los documentos enviados o que se originen en el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

5) Someter a consideración de los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial las actas de reunión, para su aprobación.

ARTICULO QUINTO: Invitados. Cuando se estime conveniente y de acuerdo con los temas a tratar, se podrá invitar a las sesiones a otros funcionarios de la Administración Municipal o de otras entidades públicas, representantes de organizaciones o particulares; en todo caso los invitados para toma de decisiones tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO SEXTO: Convocatoria y Elección de la Sociedad Civil. Para la provisión de los asientos correspondientes a veedurías, organizaciones ambientales, consejos de cultura y centros de investigación independientes, la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal realizará una convocatoria pública abierta a través de la página web oficial de la Alcaldía y canales masivos. Los delegados serán elegidos de manera autónoma por sus respectivos sectores mediante asambleas o postulaciones reglamentadas por la Secretaría Técnica, garantizando los principios de transparencia e inclusión comunitaria ordenados por la Ley 850 de 2003 y la Ley 2273 de 2022, al cabo de la reunión deberán enviar el acta suscrita al Departamento Administrativo de Planeación Municipal informando: i) Nombre completo del representante elegido / designado; ii) Teléfono de contacto; y iii) Dirección de Correo Electrónico de notificaciones.

ARTICULO SEPTIMO: Sesiones. El Consejo Consultivo podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.

a) Sesiones ordinarias. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial se reunirá como mínimo una vez cada seis meses.

b) Sesiones extraordinarias. Se citarán a los miembros a sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

c) Cuando se requiera acorde con lo dispuesto en el artículo 3 del presente decreto.

d) Cuando el Alcalde o el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal así lo determinen.

ARTICULO OCTAVO: Convocatoria. El Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación convocará al Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial a sesionar, cuya comunicación se enviará

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número _____ de_____

por intermedio de la secretaría técnica de este y con no menos de quince (15) días hábiles para sesiones ordinarias y cinco (5) días hábiles para sesiones extraordinarias

ARTICULO NOVENO: Quórum y Votación. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. No obstante, cuando el tema del orden del día corresponda a la deliberación o emisión de conceptos sobre modificaciones sustanciales al perímetro urbano, usos del suelo, expansión urbana o afectaciones a la estructura ecológica principal, se requerirá un quórum calificado que incluya obligatoriamente la asistencia de por lo menos el 40% de los representantes de los sectores no institucionales (sociedad civil, academia, veedurías y gremios).

ARTICULO DECIMO: Derogatoria y Vigencia. Deróguense los Decretos Municipales 105 de 2013, 34 de 2022 y 303 de 2023 por las razones anteriormente expuestas. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó: Juan Diego Giraldo Chica – Abogado Contratista - DAPM
Revisó: María Fernanda Ramírez Rave – Abogada Contratista - DAPM
Revisó: Víctor Hugo González Giraldo – Subdirector DAPM
Revisó: Víctor Hugo González Giraldo – Director DAPM (Encargado)
Revisó: Yohana Yeraldin Cepeda Avellaneda – Director Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Asesora de Despacho
Vo. Bo.: Despacho

BORRADOR